

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-04-0129-2025**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0326 del 05 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la construcción de un pozo profundo para uso de riego en el predio denominado finca LUCITANIA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-19176, ubicado en la vereda Zungo, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.044.503.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 05 de agosto de 2025.

Que mediante correo electrónico enviado 05 de agosto de 2025, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0326 del 05 de agosto de 2025, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2291 del 16 de agosto de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)"

1. Recomendaciones y/u Observaciones

- *En consecuencia, es técnicamente viable Otorgar permiso de perforación para la reposición de pozo profundo a la sociedad Agrícola IBIZA S.A.S, identificada con NIT número. 900.044.503-7, representada legalmente por el señor Willian Andrés Montalvo, identificado con cédula número 1.067.856.235; en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria NO. 008-19176, denominado Finca Lucitania, en las coordenadas geográficas: 7° 50' 50.6" latitud norte; 76° 44' 26.3" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.*
- *Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.*

a. Características de construcción.

- *Las características del pozo a construir son las siguientes.*

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 150 metros
 - Diámetro de entubado: 8 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo puede instalarse a partir de los 30 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
 - Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.
 - Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
 - El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA
 - Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
 - El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.

b. Bases técnicas para el diseño del pozo.

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d. Sello sanitario

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

e. Lavado y desarrollo del pozo.

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- *Inyección de agua a presión.*
- *Pistoneo con tubería y compresor.*
- *Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.*
- *Retro lavado con la bomba de prueba.*
- *El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas*

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. *Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:*

1. *El informe de perforación deberá contener la siguiente información.*

- *Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados*
- *Diámetro y profundidad*
- *Descripción de perforación metro a metro*
- *Rata de perforación*
- *Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)*
- *Tipo de revestimiento*
- *Diseño del pozo*
- *Sello sanitario*
- *Empaque de grava*
- *Desarrollo y limpieza*
- *Conclusiones y recomendaciones.*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.*

g. Requisitos para la operación del pozo

- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis físicoquímico y bacteriológico).*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*

(...)"

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: *"Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo"*.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que revisada la documentación presentada por el solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y s.s del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consecuentemente, se evidencia que el usuario presentó los certificados de matrículas inmobiliarias que demuestran la calidad de propietario del bien, además, la información técnica necesaria para decidir sobre la solicitud de permiso ambiental de prospección y exploración.

Que, conforme al fundamento jurídico expuesto, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2291 del 16 de septiembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye lo siguiente:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

- Acorde al análisis de las características del pozo a perforar y la proximidad de pozos existentes en las cercanías, se identifican posibles interferencias, especialmente considerando que 4 pozos profundos, ubicados dentro de un radio de 500 metros, podrían influir en el nuevo pozo y viceversa; estos pozos son: Acueducto barrio pueblo nuevo, Acueducto veredal zungo embarcadero 1, acueducto veredal zungo embarcadero, campamento zungo embarcadero y Finca Venecia. La cercanía de estos pozos podría generar interferencias hidrogeológicas, Sin embargo, dado que se trata de la reposición de un pozo existente y el nuevo pozo se situará muy cerca del anterior, se contempla una excepción a la normativa de distancias mínimas entre pozos. Esta excepción será válida siempre y cuando las condiciones del nuevo pozo, en términos de profundidad, diámetro y operación, sean similares a las del pozo que se reemplaza y el caudal no exceda los 15 l/s, y demás consideraciones que CORPOURABÁ considere pertinentes.
- Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2291 del 16 de agosto de 2025, se procederá a otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en las coordenadas 7° 50' 50.6" Latitud Norte 76° 44' 26.3" Longitud Oeste, a la altura del predio identificado como finca LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria N° 008-19176, ubicado en la vereda Zungo, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.044.503, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo a la altura del predio denominado finca LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria N° 008-19176, ubicado en la vereda Zungo, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sitio definido en las coordenadas 7° 50' 50.6" Latitud Norte 76° 44' 26.3" Longitud Oeste, Georreferenciadas con Datum WGS 1984 con las siguientes características:

1.
 - Profundidad máxima de perforación: 150 metros
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Diámetro de entubado: 8 pulgadas
 - Las posiciones de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 30 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro de las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
2. Evitar estrictamente el derrame de grasas, aceites, hidrocarburos o sus derivados en el área de perforación y zona de trabajo.
3. Los lodos resultantes de la perforación deberán ser manejados y dispuestos de manera adecuada, evitando su vertido en canales, fuentes superficiales u otros cuerpos de agua.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

4. Las piscinas de recirculación de lodos deberán contar con una capacidad suficiente para garantizar que no se produzcan desbordamientos que puedan contaminar el suelo o las fuentes hídricas superficiales.
5. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo, entubado que a su vez deberá ser supervisado por técnicos de CORPOURABA
6. Una vez termine todo el proceso de perforación y entubación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
7. El proyecto de perforación del pozo profundo deberá ser ejecutado bajo un estricto protocolo de gestión ambiental. Todas las actividades relacionadas con la perforación, incluidas las no detalladas en el informe técnico, deberán estar enfocadas en minimizar el riesgo de contaminación del suelo y las fuentes de agua, garantizando la protección de los ecosistemas. Deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier tipo de impacto ambiental negativo y cumplir con la normativa ambiental vigente.
8. Comunicar a la Corporación la fecha de inicio de la construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación como a la prueba de bombeo.

Parágrafo. Informar con mínimo con quince (15) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo a CORPOURABA, una copia impresa del registro eléctrico con las escalas adecuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.044.503, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Bases técnicas para el diseño del pozo:

Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.

Lavado y Desarrollo del pozo:

El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Retrolavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

Abertura de los filtros y tamaño de la grava:

La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

Sello sanitario



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia



atencionalusuario@corpouraba.gov.co



PBX: (604) 828 1022



www.corpouraba.gov.co

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primeros estratos acuíferos, por lo tanto, la construcción del sello sanitario debe estar a una profundidad de **mínimo 30 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

Requisitos para la operación del pozo:

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Informe de perforación y prueba de bombeo

1. Presentar en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS HABLES contados a partir del vencimiento del permiso de perforación, un informe de perforación que contenga; Columna litológica con su respectiva descripción la cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados; Diámetro y profundidad; Descripción de perforación metro a metro; Rata de perforación; Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo); Tipo de revestimiento; Diseño del pozo; Sello sanitario; Empaque de grava; Desarrollo y limpieza, Conclusiones y recomendaciones.
2. Una vez adelantada la perforación del pozo profundo, realizar la prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas, la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
3. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado.
4. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes realizar el entubado.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.044.503, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.044.503, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

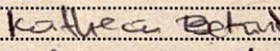
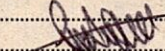
ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur		18/09/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó:	Liliana Flórez		
Aprobó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-04-0129-2025